



INFORME FINAL DE AUDITORIA

PROYECTO N° 4.05.01.00

Operaciones de
financiamiento y atención
de los Servicios de la Deuda
Pública - Ejercicio 2000

PERIODO 2000

Buenos Aires, Marzo de 2003

AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5º Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Auditores Generales:

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Dr. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra

Dr. José María Pazos

CODIGO DE PROYECTO: 4.05.01.00.

NOMBRE DEL PROYECTO: Operaciones de financiamiento y Atención de los Servicios de la Deuda Pública – Ejercicio 2000.

DURACION DEL PROYECTO: Octubre 2001 – Marzo 2002

PERIODO BAJO EXAMEN: Enero a Diciembre de 2000.

FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME:

EQUIPO DESIGNADO: Lic. Ricardo Martín (Director de Proyecto)
Dra. Claudia Sencio (Supervisora)
Dr. Marcelo Cao
Dr. Sergio Cristian Destefanis
Dr. Gustavo Romeo Mántaras
Sr. Pablo Lattemann
Lic. Rodolfo Roa

OBJETIVOS

Auditoría legal y financiera, con el fin de realizar un control de procedimientos legales y operativos que permitan opinar sobre la situación en materia de endeudamiento o stock de la deuda pública.

**Informe Final de Auditoría
Proyecto N° 4.05.01.00**

DESTINATARIO

Sra. Presidenta
Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
Lic. María Cecilia Felgueras

OBJETO DE LA AUDITORIA

Revisión sobre la Jurisdicción 60 – Programas 387 y 388 referidos a intereses y amortización de los Servicios de la Deuda Pública correspondientes a la Cuenta de Inversión del ejercicio 2000, el stock de deuda al inicio y al cierre de dicho ejercicio, las cancelaciones producidas y el endeudamiento contraído en su transcurso.

ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 y las Normas Básicas de Auditoría Externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 161/00 A.G.C.B.A.

El trabajo de auditoría se llevó a cabo en el período comprendido entre el 15 de octubre de 2001 y el 28 de febrero de 2002.

Para cumplir el propósito del presente proyecto, han sido seleccionados para nuestra revisión, por la significatividad de sus saldos, los conceptos que se exponen bajo los títulos que se detallan, representativos en su conjunto, del 97,60% del endeudamiento total reflejado en el Cuadro "Endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de Capital".

Concepto	Importe -en millones-	%
Deuda con Proveedores pendiente de verificación – Decreto 225/GCBA/96.	69,09	5,75
Deuda externa activa con Organismos Internacionales	45,22	3,76
Deuda en Títulos Públicos	562,20	46,78
Deuda Previsional – concepto Si.Mu.P.A.	96,91	8,06
Proveedores verificados a documentar – Decreto		

A.G.C.B.A.

225/GCBA/96.	127,40	10,60
Deuda Flotante	258,35	21,50
Deuda Financiera.	13,81	1,15
Total	1.172,98	97,60
Total Cuadro "Endeudamiento del GCBA en concepto de Capital"	1.201,87	100,00

Adicionalmente, y dada la envergadura de sus saldos, han sido objeto de revisión las Obligaciones con el Estado Nacional expuestas en Cuadros Anexos titulados "Estado de la Deuda Judicial Consolidable remitida al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos" y "Deuda con Nación".

Sobre dichos conceptos fueron aplicados los procedimientos de auditoría detallados en el Anexo II, los cuales no incluyen la realización de pruebas tendientes a verificar el oportuno registro de las facturas recibidas de los proveedores, ni de su correspondiente pago.

LIMITACIONES AL ALCANCE

El alcance previsto para el presente trabajo de auditoría se vio limitado por las siguientes circunstancias:

1. Inexistencia de un registro de deuda unificado

No se ha tenido acceso a un registro unificado de la Deuda Pública, no obstante las recomendaciones vertidas en los siguientes informes elaborados por esta Auditoría, publicados en su sitio web (www.agcba.gov.ar) bajo los siguientes títulos:

N°	Código de Proyecto	Nombre
32	4.11.0.00	Operaciones de Financiamiento y Atención de los Servicios de Deuda. Ejercicio 1998
49	4.11.0.00	Operaciones de Financiamiento y Atención de los Servicios de Deuda. Ejercicio 1999

La Dirección General de Contaduría expone saldos de deuda sobre la base de registros llevados por las Dependencias originarias, circunstancia que impide cotejar la integridad de las cifras expuestas.

2. La Cuenta de Inversión no contiene información sobre deudas de carácter contingente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, emergente de juicios en trámite en los cuales la Ciudad es demandada por el cobro de pesos.

La circunstancia señalada motivó el pedido realizado por esta Auditoría General a la Procuración General de adjuntar la información en cuestión, a raíz de lo cual la mencionada Dependencia manifestó (Nota sin N° del 11 de diciembre de 2001) la imposibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado, lo que impidió evaluar el impacto económico de este concepto.

En virtud de lo normado en el artículo 109° del Capítulo V de la Ley 70, el Sistema de Contabilidad debe incluir procedimientos técnicos para:"exponer los hechos económicos que afecten, o puedan llegar a afectar el patrimonio del Sector Público de la Ciudad".

3. La circularización practicada a los titulares de Deuda Flotante arrojó los siguientes resultados:

Cantidad de Proveedores	Cantidad de Respuestas Recibidas conformes	%	Cantidad de Respuestas recibidas con diferencias	%
33	-	-	9	27,27

Sobre los proveedores que no respondieron o respondieron con diferencias no resultó posible aplicar pruebas sustantivas que permitan evaluar la razonabilidad de sus saldos, toda vez que no fueron puestas a disposición de esta Auditoría las cuentas corrientes con la composición de los saldos, documentación solicitada mediante Nota AGCBA N° 3291/01 (10 de diciembre de 2001) y sus similares N° 281/02 y 360/02 (01 y 06 de febrero de 2002).

Cabe señalar que con posterioridad a la finalización de las tareas de campo fueron suministradas algunas justificaciones a las diferencias existentes. El carácter extemporáneo de su envío, unido a la falta presentación de elementos respaldatorios de los que se pueda inferir sobre el origen de la totalidad de las discrepancias, impiden formar una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos por este concepto.

ACLARACIONES PREVIAS

1. La Cuenta de Inversión 2000 y sus precedentes (expuestas sucintamente en Anexo III), no incluyen información sobre los pasivos correspondientes a empresas de propiedad total o parcial del Gobierno de la Ciudad. La ausencia de estos guarismos y el relevamiento de los mismos exceden los objetivos trazados

para el presente proyecto, razón por la cual los mismos no son objeto de análisis en este informe.

2. La Cuenta de Inversión del Ejercicio 2000, en lo que atañe a los aspectos vinculados con el marco legal, constituye el primer antecedente elaborado bajo los lineamientos de la Ley 70 de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público. El mencionado marco normativo, de aplicación obligatoria en el ámbito de la Ciudad, incorpora la información exigida en el Capítulo V, que establece el objeto y características generales del Sistema de Contabilidad y los aspectos mínimos a ser comprendidos en la Cuenta de Inversión.

3. Deuda con Proveedores pendientes de verificación – Decreto 225/GCBA/96.

Representa los créditos reclamados por Proveedores y Contratistas ante la ex – Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco del Decreto del título, pendientes de verificación por la Comisión creada con ese propósito.

4. Deuda Externa Activa con Organismos Internacionales

Comprende la asistencia recibida a resultas de los convenios concertados con Organismos Multilaterales y Bilaterales para el desarrollo de programas sociales, de infraestructura y de reforma institucional y fiscal.

De acuerdo a la documentación suministrada por la Dirección General de Crédito Público la Ciudad recibió, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2000, asistencia por \$ 21,62 millones, \$ 13,98 del BID y \$ 7,63 millones del BIRF, abonando comisiones de compromiso por \$ 1,29 millones, intereses por \$ 0,98 millones y amortizaciones de capital por \$ 0,42 millones.

5. Deuda en Títulos Públicos

La Ciudad implementó un Programa de Eurotítulos (Bono Tango) a mediano plazo en marzo de 1997 por un total de hasta el equivalente a U\$S 500 millones en cuatro series. La primera de ellas fue en dólares estadounidenses por un total de U\$S 250 millones, la segunda y cuarta en libras italianas por un total equivalente a U\$S 100 millones y la tercera en pesos por un total de \$ 150 millones. El plazo de amortización oscila entre 7 y 10 años, de acuerdo con lo estipulado en los Suplementos de precios de cada serie.

Los siguientes hechos o circunstancias tuvieron lugar durante el ejercicio finalizado en diciembre de 2000:

- La Ciudad de Buenos Aires, amplió el Programa con el lanzamiento de la quinta serie, con un plazo de amortización a 3 años, por un total de Euros 100 millones.

- Se realizó una operación de conversión de las series emitidas en Liras Italianas y en Euros a Dólares Estadounidenses.

Esta última operación reúne, en sus aspectos generales, las características detalladas en Anexo IV.

De la documentación relevada (Anexo V) se desprenden las condiciones de emisión de las series convertidas a dólares estadounidenses que se sintetizan en el siguiente cuadro:

Concepto	Serie 2	Serie 4	Serie 5
Monto de la Emisión (*)	100.000	69.000	100
Moneda de origen	Liras italianas	Liras italianas	Euros
Fecha de emisión	22/04/97	10/06/97	07/07/00
Fecha de amortización	23/05/04	10/06/05	07/07/03
Monto equivalente en pesos (*)	59.77	40.32	94.52
Tasa de Interés	10%	9.50%	9.50%
Forma de pago	Anual	Anual	Anual
Fechas de pago	23/05 de cada año	10/06 de cada año	07/07 de cada año

(*) Millones

Para esta operación presentaron ofertas tres bancos internacionales: Deutsche Bank AG London Branch, Chase Manhattan Bank y J.P. Morgan, resultando adjudicado el Chase, que ofreció su participación a un tipo de cambio, para la Lira Italiana, de U\$S 0,00044725 y Euro, de U\$S 0,8660. El recálculo de los flujos de fondos de estos empréstitos tomando en cuenta esta operación, llevados a dólares conforme al tipo de cambio futuro en ella pactado, arroja, según el cálculo de esta Auditoría, una tasa interna de retorno (TIR) promedio del 5,42%, correspondiendo un 4,96% a la Serie 2, un 5,43% a la Serie 4, y un 6,07% a la emisión en Euros (Serie 5). Estas tasas, que reflejan el costo efectivo del dinero asegurado a través de esta operación de Swap, representan un ahorro significativo respecto del interés implícito en las condiciones de emisión, según se desprende de las cifras expuestas en el cuadro precedente.

Las obligaciones asumidas por el GCBA y por el Chase Manhattan Bank se detallan en el siguiente cuadro, básicamente consisten en el compromiso asumido por la contraparte (GCBA) de pagar al banco (en las fechas originales inicialmente pactadas) una suma fija en dólares, mientras que este último debe pagar a los tenedores de los bonos, en esas mismas fechas, la cantidad de Liras o Euros inicialmente convenidos.

A.G.C.B.A.

Departamento Actuaciones Legales
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

N° de Serie	Fecha de Pago (*)	GCBA u\$s	Banco (*)
2	23/05/01	4.472.511,94	ITL 10.000.000.000
	23/05/02	4.472.511,94	ITL 10.000.000.000
	23/05/03	4.472.511,94	ITL 10.000.000.000
	24/05/04	49.197.631,36	ITL 110.000.000.000
4	11/06/01	2.931.731,58	ITL 6.555.000.000
	10/06/02	2.931.731,58	ITL 6.555.000.000
	10/06/03	2.931.731,58	ITL 6.555.000.000
	10/06/04	2.931.731,58	ITL 6.555.000.000
	10/06/05	33.792.063,97	ITL 75.555.000.000
5	09/07/01	8.227.000	EUR 9.500.000
	08/07/02	8.227.000	EUR 9.500.000
	07/07/03	94.827.000	EUR 109.500.000

(*) Coincide con los plazos y los montos inicialmente comprometidos en los instrumentos de emisión de las series.

La operación de Swap contó con Dictamen de la Procuración General de la Ciudad, de fecha 21/11/00. Entre sus principales conclusiones, dicha dependencia señalaba:

- Que la operación se encuadra en el artículo 85° inciso f) de la Ley 70, que establece que la deuda pública puede originarse en "la consolidación, conversión y renegociación de otras deudas"
- Que a través de la Ordenanza N° 51.270/96 y la Ley 323/99 se autorizó al Poder Ejecutivo a contraer créditos por hasta la suma de u\$s 600.000.000 o su equivalente en otras monedas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, con destino exclusivo a la reestructuración de la deuda de la Ciudad.
- En opinión de esa Dependencia el Jefe de Gobierno se encontraba autorizado para realizar, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, las operaciones de crédito público que se someten a autorización.

En síntesis, el Swap fue considerado por el Poder Ejecutivo como una operación de crédito público; adicionalmente dicho Poder y la Procuración interpretaron que el requisito de autorización estuvo cumplimentado a través de la Ley de Presupuesto y la Ordenanza Municipal del año de emisión de las series.

Por último, se destaca que los asesores legales del GCBA emitieron un dictamen sobre el Acuerdo Maestro firmado con el banco intermediario, adquiriendo relevancia las conclusiones sobre la legalidad del acto resumidas en los apartados 2. y 3. del Anexo I siguiente.

6. Deuda Previsional en concepto de Sistema Municipal de la Profesión Administrativa (Si.Mu.P.A.)

La deuda en concepto de Si.Mu.P.A. comprende el ajuste del 82% móvil de los haberes de la clase pasiva en relación con una recategorización del personal en actividad de la ex - Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, llevada a cabo a partir del mes de abril de 1992 por aplicación del Decreto N° 2.224/94. Dado que los haberes de las prestaciones jubilatorias y de pensión a cargo del entonces Instituto Municipal de Previsión Social fueron ajustados a partir de agosto de 1993, quedaron pendientes de liquidación y pago los incrementos registrados desde abril de 1992 hasta esa fecha.

Cabe señalar que las acreencias son clasificadas en función del cronograma previsto para su pago, esto es, dando prioridad a los beneficiarios de mayor edad, excepto los trámites de excepción (fuerza mayor o enfermedad terminal), que se cursan siguiendo otra mecánica.

7. Proveedores verificados a documentar - Decreto 225/GCBA/96

El saldo expuesto en este rubro comprende a las deudas que, habiendo superado el proceso iniciado ante la Comisión de Verificación de Créditos de la Ex - Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y no habiendo sido desestimadas, se encontraban en proceso de documentación al cierre del ejercicio.

8. Deuda Flotante

La deuda por este concepto incluye:

- Importes devengados y órdenes de pago impagas al cierre de ejercicio, originadas en la compra de insumos y/o servicios prestados por Proveedores y Contratistas.
- El Rubro "Otros Conceptos", compuesto mayoritariamente por sueldos del personal del Gobierno de la Ciudad, pendientes de pago al cierre del ejercicio.

9. Deuda Financiera

La Deuda Financiera con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires proviene de la adquisición, por parte del GCBA, de cuatro inmuebles pertenecientes a dicha entidad, tasados por el propio banco en \$ 13,81 millones y financiados a través de un préstamo a 120 meses, a partir de febrero de 2001, a tasa Libor más 3,2 puntos porcentuales.

10. Deuda con el Estado Nacional

Representantes del Gobierno de la Nación y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires han conformado a partir de agosto de 1996 una Comisión dedicada al estudio y análisis de alternativas para la celebración de un acuerdo de saneamiento de la situación financiera entre ambas jurisdicciones.

Tras sucesivas reuniones, la comisión ha redactado un proyecto de convenio en virtud del cual la totalidad de las deudas demandadas por la Nación quedarían íntegramente canceladas por compensación con créditos a favor de la Ciudad.

De la información recibida, la última de fecha 26/02/02, de la Dirección General de Crédito Público y de la lectura del material proporcionado, se desprende que el citado convenio aun se encuentra pendiente de rúbrica por los respectivos representantes. Cabe señalar que la Procuración General del Gobierno de la Ciudad analizó el proyecto redactado por la Comisión no formulando objeciones, según dictamen emitido con fecha 6 de diciembre de 1999.

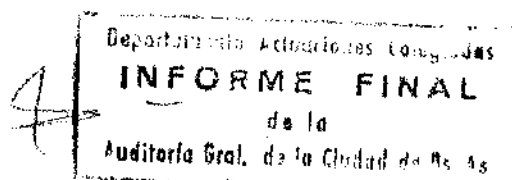
Las deudas reclamadas por el Estado Nacional, excluida la Deuda Judicial Consolidable, son las que se detallan a continuación:

- a) **Avales Caídos:** incluye los avales otorgados por el Estado Nacional por préstamos externos tomados por las empresas Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), Parque Interama S.A. (PISA), Covimet, Comuvi, Subterráneos de Bs.As. S.E. (Sbase), Mercado Central y la ex - Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

A partir de la incorporación de PISA y AUSA al patrimonio de la Ciudad, ésta asumió sus pasivos, los que fueron integrados al programa de refinanciación garantizado denominado "GRA 87", para posteriormente concentrarse conjuntamente con los que dieron lugar a una refinanciación global de la deuda externa con la banca comercial bajo el contexto del llamado "Plan Brady" en abril de 1993.

En virtud de la Resolución MEyOSP N° 1.726 del 28 de diciembre de 1993, las empresas involucradas debieron dar de baja contablemente el pasivo contraído en su oportunidad con los acreedores externos, registrando en su lugar la deuda con el Estado Nacional con las mismas condiciones pactadas por las obligaciones originales, con independencia de los instrumentos, y sus respectivas condiciones, por los cuales proceda la Nación a su refinanciación posterior.

El monto reclamado por el Estado Nacional por este concepto, que surge de la nota de la Subsecretaría de Programación Regional de fecha 17 de diciembre de 1998, incluye la actualización monetaria hasta el mes de febrero de 1991 y el interés devengado (0,3% diario para las deudas en pesos y 14,5% anual para las deudas en dólares) hasta el 06 de agosto de 1996.



- b) Bonos de Consolidación en pesos y en dólares, lo reclamado por nota del Ministerio de Economía es \$ 277,75 millones al 01 de abril de 1991, por pagos efectuados de acuerdo a lo expuesto en el ítem 6. siguiente.
- c) Sumas adeudadas a entes liquidados y/o en liquidación: el reclamo esta originado en montos adeudados al BANADE (saldo línea de crédito), ELMA (crédito comercial), Ferrocarriles Metropolitanos (Gestión Judicial) y a ex – empresas proveedoras de servicios tales como Segba, Obras Sanitarias de la Nación, entre otras.
- d) Botesos – 5 años: corresponde al pago con Bonos del Tesoro, posterior al 31 de marzo de 1991, a acreedores externos como Midleton International Corporation y Waste Management International LTD.

11. Deuda Judicial Consolidable

Comprende requerimientos de pago elevados desde el año 1992 en adelante por obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1 de abril de 1991, a cargo de la ex – Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, consolidadas luego de un reconocimiento en firme en sede administrativa o judicial.

Las obligaciones se cancelan alternativamente con efectivo, bonos de consolidación (en pesos y/o en dólares) y/o bonos de consolidación previsional (en pesos o dólares), de acuerdo al Decreto PEN N° 2140/91 reglamentario de la Ley N° 23.982.

12. Evolución del Estado de Deuda de la Ciudad

En Anexo VI se reflejan las principales variaciones experimentadas en el stock de deuda del ejercicio 2000 con relación al precedente, de cuya lectura se desprenden los siguientes comentarios:

Los capitales adeudados experimentaron, en términos generales, un reducido incremento (2.4%). El 37.0% de la deuda al 31/12/00 integra el Cuadro "Endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de Capital", mientras el 63% restante forma parte integrante del Anexo titulado "Estado de la Deuda con el Gobierno Nacional".

Los compromisos que participan del primer grupo aumentaron, en forma conjunta, el 6.1% respecto de los valores reflejados en el ejercicio precedente. Entre los rubros que experimentaron variaciones significativas, adquieren relevancia los incrementos en las siguientes líneas:

- Deuda Externa Activa con Organismos Internacionales (90.3%), producto de los nuevos empréstitos tomados del BID y BIRF, señalados en el punto 4. precedente.

- Proveedores Verificados a documentar (141.3%), que presenta altas parcialmente compensadas con las bajas registradas en el rubro "Deuda del Decreto 225/96 pendiente de verificación".
- Deuda Previsional en concepto de Si.Mu.P.A (56.3%), que no responde a endeudamiento genuino del ejercicio sino que proviene del reflejo, en la Cuenta de Inversión del año 2000, de deudas devengadas en otros ejercicios sujetas a autorización judicial.
- Deuda en Títulos Públicos (12,4%), proveniente de la emisión de una nueva serie del Bono Tango, de acuerdo a lo comentado en el punto 5. precedente.

Entre los rubros que presentan reducciones mas destacadas, se incluyen la Deuda Documentada con Proveedores y Contratistas, la Deuda Financiera con Banco Ciudad y la Deuda del Decreto 225/96 documentada, con cancelaciones que alcanzan el 91.7%, 69.5% y 37.6% de los saldos reflejados en los Estados precedentes.

OBSERVACIONES

I. Generales

1. Errores y/o información faltante en el Cuadro de Ejecución Presupuestaria.

El estado del título presenta las siguientes debilidades:

- a) No contiene información sobre el gasto liquidado. De acuerdo a las previsiones contenidas en el Art. 118 inc. a) 1. del capítulo V – Del Sistema de Contabilidad – de la Ley 70, el Estado de Ejecución Presupuestaria debe contener como mínimo determinados conceptos, entre los cuales se incluyen los compromisos incluidos en Ordenes de Pago.
- b) La columna "Devengado" sólo contiene información sobre el mandado a pagar del ejercicio, vulnerando las disposiciones del Art. 58 de la Ley 70° que considera ejecutado el presupuesto al devengarse el gasto. Adicionalmente, el Art. 31 del Decreto Nº 1000, reglamentario de la Ley Nº 70, establece en el apartado 5° que: ... "en términos presupuestarios, el gasto se considera realizado en el momento del devengado."

De haberse aplicado el criterio de imputación establecido por ley, el devengado del ejercicio se vería incrementado en \$ 33,29 millones, por impacto de los intereses y comisiones de compromiso del ejercicio 2000 no contabilizados. La mencionada cifra incluye intereses pagados en el presente ejercicio devengados en el precedente, por un total de \$ 13,33 millones.

A.G.C.B.A.

[Firma]

4
Departamento Asesorías Legales
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Buenos Aires

La correcta imputación de los conceptos elevaría el "Devengado" reflejado en el Cuadro de Ejecución Presupuestaria del ejercicio 2000 – (programa 387 intereses de la deuda pública) a \$ 108,70 millones, considerando los conceptos comprendidos en el alcance, excepto Deuda Flotante (afectada por el punto 3. de las Limitaciones al Alcance) y Deuda con la Nación (no incluido en el stock de deuda, en virtud de los comentarios vertidos en el punto 1. del Capítulo VIII siguiente).

Cabe señalar que el "Devengado" calculado por esta A.G.C.B.A. (Anexo VII) aplicando el criterio legalmente establecido, supera al Crédito establecido por la Ley N° 323 y sus modificatorias en \$ 19,96 millones, representativos del 22.5% del presupuesto aprobado para los intereses de la deuda pública.

2. Ausencia de un registro unificado de Deuda Pública.

De acuerdo a lo manifestado en el apartado 1 de las Limitaciones al Alcance, la Dirección General de Contaduría carece de un registro unificado de Deuda Pública, integrado al sistema de contabilidad.

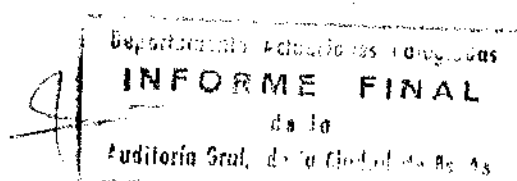
La registración es llevada a cabo en planillas de cálculo para cada una de las operaciones de endeudamiento, utilizando como base, según el tipo de deuda, documentación de la Dirección General de Crédito Público o de otras áreas.

La ausencia de un registro único obstaculiza la ejecución de controles tendientes a asegurar que la totalidad de las transacciones estén adecuadamente reflejadas en la Cuenta de Inversión, afectando la confiabilidad de la información e induciendo a dudas sobre su integridad. Adicionalmente, el esquema descrito vulnera las prescripciones contenidas en el artículo 96° inciso c) de la Ley N° 70, que exigen disponer de un registro que contenga el endeudamiento del Sector Público.

De acuerdo a lo señalado en el Informe 87 DGCPUB / 2002, fue elevada a la Presidencia de la Legislatura, con fecha 19 de diciembre de 2000 y bajo el N° 4278-J-2000, una solicitud de aprobación para la adquisición del "Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE)". Conforme a las manifestaciones vertidas en el mencionado informe, el trámite aún continúa en la etapa de aprobación.

En el descargo producido por la Dirección General de Crédito Público, de fecha 18/11/02 se informa que, atento el atraso registrado en la Legislatura en el tratamiento del tema y ante la eventualidad de no contar con dicha aprobación, esa Dirección se encuentra trabajando, en forma conjunta con la Contaduría, en el desarrollo de un módulo específico de deuda en el marco del SISER, integrado al sistema de contabilidad, dirigido a lograr una adecuada administración de la deuda de la Ciudad.

3. La Cuenta de Inversión no contiene información sobre deuda contingente.



Conforme a lo señalado en el punto 2. de las Limitaciones al Alcance la Procuración General no suministró la información necesaria para cuantificar este ítem, en lo referido a eventuales fallos adversos emergentes de juicios contra el GCBA pendientes de resolución.

La referida información debiera contabilizarse como deuda pública contingente, dada su capacidad potencial de afectar el patrimonio de la Ciudad al momento de resolverse cada juicio.

4. El importe expuesto en el Estado de Deuda Consolidado no incluye intereses, actualizaciones y/o comisiones de compromiso devengadas al cierre del ejercicio.

La registración de los conceptos expuestos se realiza por el método de lo percibido, lo cual equivale decir que se contabilizan en el momento de su efectivo pago.

Dicho criterio se contrapone al criterio de lo devengado, de aplicación obligatoria en virtud del Capítulo V – Del Sistema de Contabilidad – de la Ley N° 70. De aplicarse el referido método, el endeudamiento de la Ciudad (por los rubros comprendidos en el Alcance) se vería incrementado en las cifras y porcentajes que para cada caso se señalan:

Concepto	Intereses y/o Actualizaciones devengadas no reflejados (*)	% sobre los saldos expuestos
Títulos Públicos	16,58	2,9%
Deuda Externa Activa con Organismos Internacionales	0,80	1,8%
Sl.Mu.P.A. (**)	13,26	14,2%

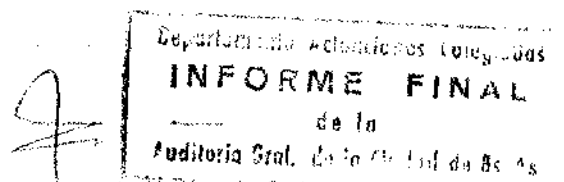
(*) En millones de \$

(**) Ver comentario en punto 2. Capítulo IV siguiente.

Adicionalmente, el criterio de exposición aludido se contrapone a lo enunciado en el acápite II punto 19 del Capítulo Introductorio de la Cuenta de Inversión 2000, donde se señala: ... "los montos detallados de Deuda Pública, comprenden la información suministrada por las Direcciones Generales de Crédito Público y Convenios de Asistencia Financiera al cierre del ejercicio y está conformada por los intereses y las amortizaciones de los vencimientos a producirse a partir del 1° de enero del 2001".....

5. Ausencia de normas de procedimiento formales.

Durante la revisión y control de la Deuda Pública se verificó la ausencia de normas de procedimientos formalmente implementadas en las dependencias de la Dirección General de Contaduría, Tesorería del Gobierno de la Ciudad y



Dirección de Procedimientos Administrativos de la Dirección General Legal y Técnica de la Secretaría de Hacienda y Finanzas (Sector Consolidación de Deudas).

La debilidad planteada da lugar a vacíos sobre los circuitos administrativos a seguir en las diferentes áreas, los niveles de control y los responsables de su ejecución, afectando la uniformidad en la ejecución de los procesos, a la vez que puede originar eventuales demoras u omisiones en el desarrollo de las tareas y sus respectivos controles.

Cabe señalar que este aspecto ha sido también objetado en los informes de auditoría consignados en el punto 1. de las Limitaciones al Alcance.

II. Deuda Decreto 225/96 pendientes de verificación.

1. Errores en el stock de Deuda.

En la muestra relevada se ha detectado un proveedor con deuda cancelada durante el año 1999.

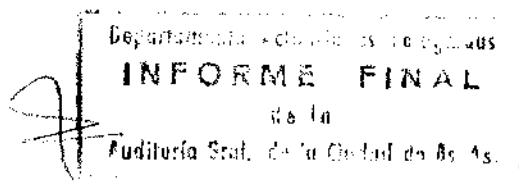
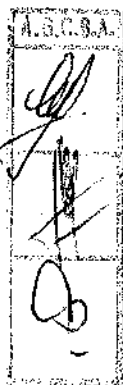
El proveedor involucrado, Raffo y Mazzieres, registraba una deuda ya cancelada al 31/12/00 por \$ 31,51 millones, representativa del 45,6% del total del rubro, por lo que, de haberse registrado dicha cancelación, el stock del rubro hubiera disminuido en igual proporción.

La debilidad planteada denota insuficiencia o debilidad en los controles practicados sobre los saldos que se exponen, generando riesgos de que existan errores adicionales de importancia.

2. Hechos posteriores no incluidos en la Cuenta de Inversión.

El total de deuda a verificar incluye \$ 0,49 millones que fueron desestimados por la Comisión de Verificación en el primer cuatrimestre del 2001.

Si bien la mencionada cifra es poco representativa del total pendiente de verificación, neto del ajuste propuesto en el apartado anterior (1,3% de \$ 37,58 millones), los hechos posteriores deberían haber sido informados como tales en la Cuenta de Inversión del ejercicio 2000, toda vez que los mismos tuvieron lugar antes de su emisión y representan un menor endeudamiento del Gobierno de la Ciudad.



III. Deuda Externa Activa con Organismos Internacionales

1. Errores en los saldos reflejados en la Cuenta de Inversión.

Se hallaron diferencias entre los importes contabilizados en la Cuenta de Inversión y los saldos de deuda informados en extractos emitidos por los referidos Organismos. Las discrepancias fueron verificadas en los casos que se señalan, representativos en su conjunto del 5,11% del universo relevado:

Línea	Saldo según Resumen de Cuenta (*)	Cifras expuestas en Cta. de Inv. (*)	Diferencia	%
BID 845- Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educación	7,10	6,34	0,76	11,99
BID 1059 Programa de Gestión Ambiental de la Cuenca Matanza / Riachuelo	0,17	0,00	0,17	100,00
BID 1107- Programa de Apoyo Institucional, Reforma Fiscal y Plan de Inversiones de la Ciudad de Bs. As.	10,16	10,00	0,16	1,60
BIRF 3931- Programa de Reforma del Sector Salud	11,91	10,69	1,22	11,41
TOTAL	29,34	27,03	2,31	8,55

(*) Millones de \$

De acuerdo a lo informado a esta A.G.C.B.A (Informe N° 348/DGCPUB/2001, del 27/11/01) la situación comentada tiene su origen en el envío de información provisoria a la Dirección General de Contaduría, no actualizada a la fecha de cierre del ejercicio.

La situación comentada denota insuficiencia o debilidad en los controles aplicados por la Dirección General de Contaduría sobre las cifras que contabiliza, coadyuvando a la existencia de errores o irregularidades significativas, que pueden ser no detectados o detectados en forma inoportuna.

2. Errores de imputación en la ejecución presupuestaria de algunas partidas.

Se han detectado los siguientes errores de clasificación de la información sobre cancelaciones de intereses y comisiones de compromiso, en los listados de ejecución presupuestaria llevados por la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, utilizados como soporte de lo informado en la Cuenta de Inversión.

4
Secretaría de Hacienda y Finanzas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Genl. de la Ciudad de Bs. As.

Línea	Concepto	Imputación realizada	Imputación Correcta
BID- N° 1107/OC – Reforma del Sector Público Nacional	Comisión de Compromiso por u\$s 754 miles, abonada el 1/11/00	Cuenta 13755- Intereses de la Deuda Pública /Bono Tango	107850- Intereses de la Deuda Pública/ Entidades Internacionales
BIRF N° 3280/AR- Programa Reforma Sector Salud	Cuota de amortización de capital por u\$s 12.7 miles, abonada el 15/04/00	Cuenta 13759- Intereses de la Deuda Pública. Entidades Internacionales	13.761- Amortización de la Deuda Pública / Entidades Internacionales
BIRF N° 3931/ AR – Programa Reforma Sector Salud	Comisión de compromiso de u\$s 17.5 miles	Cuenta 13755- Intereses de la Deuda Pública / Bono Tango	13.759 – Intereses de la Deuda Pública. Entidades Internacionales.

Si bien esta situación no afecta el saldo total de la ejecución presupuestaria, implica errores de exposición a nivel desagregado; adicionalmente denota debilidad en los controles practicados sobre la imputación de las partidas.

IV. Deuda en Títulos Públicos

1. La emisión de la 5° serie del Bono Tango no cuenta a la fecha, con el requisito de aprobación exigido por la Constitución de la Ciudad (CCBA) y por la Ley 70.

La emisión de la 5° serie del Bono Tango se enmarca en las enunciaciones contenidas en el artículo 85° incisos a) y f) de la Ley 70, por lo que, si bien ha existido la pertinente autorización legislativa conferida mediante la Ley 323, no se ha registrado, hasta la fecha, la pertinente aprobación de la operación de crédito público.

El acto aprobatorio del Legislativo local resultaría necesario, toda vez que el mismo sería requerido tanto por la Constitución de la Ciudad (art. 81° inciso 6), como por la propia Ley 70 (art. 92°).

Reforzando este concepto, la Carta local establece una mayoría diferente en materia de crédito público. En efecto, mientras la autorización de operaciones de crédito público (Art. 53 CCBA) requiere de una mayoría simple, la aprobación de las precitadas operaciones, requeriría de la mayoría calificada del art. 81° inciso 6 de la CCBA.

En función del análisis efectuado sobre la competencia del órgano legislativo en materia de endeudamiento público, la operación sub exámine –la emisión y colocación de la 5° serie del Bono Tango- habría sido realizada ad referendum de la Legislatura.

En ese sentido resulta pertinente señalar que, no existiendo un plazo expreso en el cual la aprobación deba otorgarse, sería factible de ser sancionada en cualquier momento.

V. Deuda en concepto de Si.Mu.P.A.

1. Diferencias entre los saldos finales del ejercicio 1999 e iniciales del ejercicio 2000.

El saldo final incluido en la Cuenta de Inversión 1999 asciende a \$ 62,00 millones; siendo el inicial expuesto en el cuadro "Deuda en Concepto de Si.Mu.P.A. al 31/12/2000" de la Cuenta de Inversión 2000 de \$ 76,01 millones.

La diferencia entre ambas cifras (\$ 14,01 millones) no fue debidamente aclarada ni justificada en la respuesta producida por la Dirección General de Contaduría y conlleva a posibles errores en los saldos expuestos; afectando la comparabilidad de la información.

2. Los intereses pendientes de pago no fueron devengados a la fecha de cierre del ejercicio.

La Dirección General de Contaduría, a través de la Dirección General de Informática, efectuó el cálculo de intereses, utilizando a tal fin los índices establecidos mediante Comunicado N° 14.290 del Banco Central de la República Argentina.

Las planillas soporte del cálculo provistas incluyen actualizaciones disímiles, conforme al siguiente detalle:

- Deudas de beneficiarios dados de baja por muerte entre abril de 1992 y agosto de 1993: actualizadas a marzo de 1999.
- Deuda correspondiente al resto de los beneficiarios nacidos con posterioridad a 1922: actualización practicada a diciembre de 1999.

De haberse devengado las deudas incluidas en el primer grupo hasta el mes de diciembre de 2000, el stock de deuda se vería acrecentado en \$ 6,18 millones, representativos del 6,38% de los saldos reflejados en la Cuenta de Inversión por este concepto.

Respecto del segundo grupo, los intereses devengados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2000 representan un defecto en la valuación de \$ 7,08 millones (7,31% de los saldos reflejados).

Cabe señalar que en los folios 13 y 14 del Tomo I a. de la Cuenta de Inversión, se informa que en el transcurso del ejercicio 2000, se practicaron nuevas liquidaciones de los saldos adeudados incorporando intereses devengados, los que de acuerdo a lo comentado anteriormente, fueron calculados al mes de

diciembre de 1999, esto es, con un defecto de 12 meses respecto del cierre del ejercicio 2000.

Asimismo han surgido diferencias entre los valores expuestos en la Cuenta de Inversión y la planilla soporte que contiene el cálculo de intereses al mes de diciembre de 1999, no hallándose justificativo al exceso (0,03 millones, representativos del 3.1 % del saldo).

3. Defectos en la actualización practicada al momento de efectivizarse el pago.

Las cancelaciones realizadas, tanto en el presente ejercicio como en el anterior, fueron actualizadas al 31 de diciembre del año precedente, atento el mecanismo aplicado a las deudas por este concepto, que no tiene previsto el cálculo de intereses a la fecha del efectivo pago.

La situación descripta dio origen a reclamos de la OSBA y SUTECBA (en total, \$ 0,84 millones) e induce en el futuro a posibles reclamos de los restantes beneficiarios, que podrían oscilar en la suma de \$ 2,20 millones por los pagos realizados en ambos ejercicios.

VI. Deuda Flotante

1. Los saldos de Proveedores y Contratistas reflejados en la Cuenta de Inversión no concuerdan con aquellos que emanan del sistema (SISER).

De la confrontación de los saldos suministrados por la Dirección General de Contaduría correspondientes a los proveedores de la muestra (Anexo VII - a), con aquellos que surgen del sistema SISER, han surgido diferencias en 28 proveedores, representativos del 84,8% del total relevado.

A título de ejemplo se destacan los siguientes casos, expresados en millones de \$:

Proveedor	Saldo informado por la Dirección General de Contaduría (*)	Saldo según Sistema "SISER"	Diferencia
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	33,25	-22,89	56,14
AGUAS ARGENTINAS S.A.	6,21	4,41	1,80
CATREL S.A.	2,55	3,23	-0,68
CONSTRUERE INGENIERIA S.A.	1,84	0,82	1,02
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	2,30	0,89	1,41

(*) Concuerta a nivel de "Totales" con lo reflejado en la Cuenta de Inversión.

La situación descripta en el punto 3. de las Limitaciones al Alcance, unida a la ausencia de conciliaciones oportunas tendientes a clarificar las diferencias, impiden formar opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos por este concepto.

Cabe señalar que con posterioridad a la finalización de las tareas de campo, mediante Nota 13115/DGCG/02, fueron suministradas algunas aclaraciones relativas a las mencionadas diferencias. La falta de oportunidad y de integridad en los elementos aportados excluye a las mismas del alcance del presente análisis.

2. El Cuadro denominado "Endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de Capital" no incluye la totalidad de los capitales adeudados por Deuda Flotante.

El saldo expuesto en el Estado del título asciende a \$ 258,35 millones, mientras que el total que surge del Cuadro "Deuda Flotante al 31/12/2000 Ejercicio 2000" asciende a \$ 462,23 millones.

La diferencia (\$ 203,88 millones representativa del 78,9% del saldo expuesto en el Cuadro mencionado en 2º término) responde al ítem denominado "Otros conceptos", que contiene principalmente, sueldos del personal del Gobierno de la Ciudad por \$ 150,81 millones, abonados en el mes de enero de 2001.

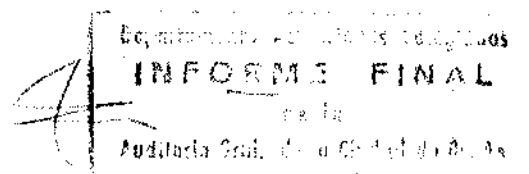
La situación planteada refuerza los comentarios realizados en apartados precedentes sobre la insuficiencia o debilidad en los controles que se aplican a los saldos que se exponen.

VII. Deuda Financiera

1. Erogaciones derivadas de las transferencias de inmuebles del Banco de la Ciudad de Buenos Aires al GCBA.

En el mes de diciembre de 2000 el BCBA transfirió al GCBA 4 inmuebles, según detalle adjunto, por un valor determinado por tasadores del Banco.

Inmueble 1	Av. Beiro 5229 – Buenos Aires
Inmueble 2	Av. Rivadavia 7202/10
Inmueble 3	Esmeralda 638/42
Inmueble 4	Av. Rivadavia 552/64/76 – Av. De Mayo 567/75





La transferencia de dominio entre las partes generó un superávit a favor del agente financiero por la diferencia entre el precio de venta (\$ 13,81 millones) y los valores residuales contabilizados en sus registros (\$ 12,73 millones).

Si bien el resultado (\$ 1,08 millones) favorece la rentabilidad del Banco, el mismo genera a las finanzas de la Ciudad algunos gastos que, no obstante su escasa significación, podrían haberse evitado de concretarse la transferencia de dominio a valor de libros.

Cabe señalar que los gastos a los que se hace mención en el párrafo anterior son el impuesto a las ganancias sobre la utilidad (\$ 380 miles) y las gratificaciones al personal del Banco (aproximadamente \$ 38 miles), calculadas en función de ciertas variables, entre las cuales se contempla el resultado del ejercicio.

VIII. Deuda con el Estado Nacional

1. En el Cuadro denominado "Endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en concepto de Capital" no se expone el endeudamiento de ésta con el Estado Nacional. De acuerdo al marco legal vigente corresponde su inclusión dentro del stock de deuda de la Ciudad, sin perjuicio de informar complementariamente los créditos que compensarían algunas de las partidas.

De la información relevada en el presente Proyecto y sus antecesores, la deuda mencionada se compensaría con créditos a favor del GCBA. La falta de inclusión de la misma en el stock de deuda se contrapone a los principios y normas de contabilidad de aceptación general aplicables en el Sector Público, adoptados por la Ley N° 70, que establecen, entre otros, en el Art. 109° que: "El Sistema de Contabilidad está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos utilizados para recopilar, valorar, procesar y exponer los hechos económicos que afecten, o puedan llegar a afectar el patrimonio del Sector Público de la Ciudad".

Por otra parte, el criterio de exposición utilizado en este ejercicio difiere del aplicado en el precedente, toda vez que en esa oportunidad la Deuda con el Estado Nacional fue informada como nota al pie del Estado de Deuda Consolidado del GCBA, mientras que en el presente año se expone en anexo, lo cual impacta la comparabilidad de la información.

2. Diferencias entre las cifras expuestas en Anexo titulado "Deuda con Nación al 31/12/00" y las que surgen de otros soportes y/o documentación relevada.
 - a) El importe total de los Montos reclamados por el Ministerio de Economía asciende a \$1.709,92 millones; mientras la sumatoria de los parciales expuestos en ese mismo cuadro alcanzan a \$ 2.139,92 millones.

La diferencia entre ambas (\$ 430 millones), responde a errores de transcripción de los saldos, toda vez que la información desagregada expone un importe (\$ 477,03 millones) que difiere del correcto (\$ 47,03 millones).

La situación planteada denota errores en la transcripción de los saldos, confirmando la insuficiencia o debilidad en los controles previos ya comentados.

- b) El rubro "Bonos de Consolidación" indica, erróneamente, fecha de consolidación al 01-01-91, cuando la Ley N° 23.982 establece como fecha el 01 de abril de 1991. Asimismo el Informe de la Dirección General de Crédito Público mencionado en el apartado anterior, describe como fecha de consolidación la enunciada en la Ley antedicha, constituyendo el presente un error de transcripción en la Cuenta de Inversión bajo análisis.
3. Errores en la actualización de las partidas expuestas en el Anexo "Deuda con Nación al 31/12/2000".

En el Anexo del título se detallan los conceptos reclamados por el Estado Nacional, ajustados a diferentes fechas, todas ellas anteriores a la de cierre del ejercicio.

El procedimiento utilizado para la valuación de los pasivos responde al criterio de reflejar contablemente lo adeudado por los valores formalmente reclamados por la Nación.

Este aspecto, ya observado en los informes correspondientes a los proyectos de auditoría por los ejercicios 1998 y 1999, denota incumplimientos sobre el objetivo que debe reunir la información contable y financiera, que requiere, entre otros, la correcta valuación de las partidas originarias de las operaciones que forman parte de esos estados.

El defecto en la valuación de los pasivos (Anexo VIII) asciende a \$ 1.834,08 millones, representativos del 107,26 % de los saldos expuestos.

4. El detalle de la Deuda con el Estado Nacional no incluye avales con vencimiento posterior a la fecha de cierre del ejercicio (Deuda Indirecta), otorgados a favor de la Ex - Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y del GCBA (Gra'87 y Club de París).

Según lo manifestado por el Ministerio de Economía de la Nación a esta Auditoría (Nota N° 212/02 del 04 de febrero del 2002) los avales que, en términos de los acuerdos "Contrato de Refinanciación Garantizado 1987" y "Club de París", no se encontraban vencidos al 31 de diciembre de 2000 totalizaban a esa fecha \$ 864,51 millones.

La Dirección de Crédito Público considera que dichos conceptos se encuentran alcanzados por las negociaciones existentes para compensar créditos y deudas pendientes con la Nación, motivo por el cual no integran el detalle de deuda.

De acuerdo a lo señalado en el punto 3. del Capítulo I, los avales a vencer deben integrar el estado actualizado de la deuda pública, por tratarse de deuda contingente.

IX. Deuda Judicial Consolidable Ley N° 23.982

1. El stock de deuda no incluye reclamos con sentencia firme no elevados al Ministerio de Economía al cierre del ejercicio.

La información del título se incluye en Anexo a la Cuenta de Inversión, no obstante la misma no forma parte del stock de deuda al 31 de diciembre de 2000, a pesar de haber sido remitida a la Secretaría de Hacienda y Finanzas y de contar con sentencia judicial firme.

La Dirección de Crédito Público señala que los montos en cuestión forman parte de las negociaciones para compensar créditos y deudas con la Nación, por lo que no considera apropiado alterar el stock hasta tanto las partes concluyan en un acuerdo definitivo.

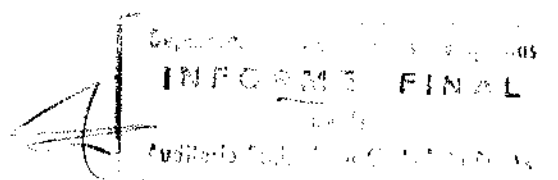
De haberse incluido la misma en el stock, y de acuerdo a lo expuesto en el Anexo "Estado de la Deuda Judicial Consolidable remitida a la Secretaría de Hacienda y Finanzas del GCBA Ejercicio 2000", el pasivo se incrementaría en \$ 4,10 millones, representativos del 1,21% del total contabilizado.

2. Los saldos reflejados en el stock de deuda consolidado no contemplan la actualización requerida por los criterios contables aplicables.

Del análisis de las cifras informadas por el Ministerio de Economía, relacionadas con las deudas canceladas por el Gobierno Nacional, surgen diferencias que responden a los distintos métodos de registración.

El Gobierno de la Ciudad valúa la deuda por el importe equivalente al total de los créditos reclamados por los proveedores, expresados en moneda del momento en que quedó la sentencia en firme.

El Estado Nacional informa su crédito por el valor nominal de los títulos entregados a los proveedores, con más el ajuste a valor técnico (adicionando los intereses devengados) al cierre del ejercicio.



Conforme a lo señalado en el informe correspondiente al Proyecto del ejercicio 1999, los principios contables indican que la deuda debe registrarse por el valor técnico al cierre del ejercicio. No obstante, el GCBA por Nota N° 75 SSGyAF-01, coincide con lo observado al respecto, condicionando la aplicación del mencionado criterio contable a la negociación llevada a cabo por la Comisión creada para arribar a un acuerdo de saneamiento con el Estado Nacional.

El pasivo omitido por las actualizaciones no contabilizadas al 31/12/00 asciende a \$ 45,89 millones, representativas del 13,54% del stock del rubro específico. El mencionado defecto resulta atribuible en \$ 43,76 millones a ejercicios anteriores y \$ 2,13 millones a las actualizaciones del presente ejercicio.

RECOMENDACIONES

I. Generales

1. a) Incorporar en la exposición los requisitos mínimos exigidos por la normativa vigente.
b) Aplicar el criterio legalmente aceptado para el cómputo del "Devengado".
2. Propiciar acciones tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 96 inc. c) de la Ley N° 70.
3. Implementar un régimen informativo que permita exponer en forma actualizada la deuda contingente.
4. Registrar las actualizaciones e intereses por el criterio de lo devengado, conforme a lo establecido por la Ley N° 70, e informar las cláusulas de ajuste que se aplican a cada concepto de deuda.
5. Propiciar la elaboración de manuales de procedimientos y normas de administración formales, incluyendo controles mínimos a ser realizados y sus responsables.

Adicionalmente resulta procedente establecer un mecanismo formal de comunicación y recepción de información consensuado con el Ministerio de Economía de la Nación para el Sector Consolidación de Deudas.

II. Deuda Decreto 225/96 pendiente de verificación

1. Implementar controles, o intensificar los existentes, tendientes a verificar el oportuno registro de las deudas y sus cancelaciones.
2. Incluir comentarios sobre los hechos acontecidos con posterioridad al cierre del ejercicio que tengan incidencia sobre los saldos que se informan.

AGCBA
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
AGCBA
Informe Final
[Firma manuscrita]



III. Deuda Externa Activa con Organismos Internacionales

1. Implementar controles o reforzar los existentes previendo la realización de oportunas conciliaciones sobre los soportes que se reciben.
2. Implementar controles cruzados entre los saldos contables y los listados analíticos respaldatorios, tendientes a detectar posibles errores en la información contable referidos a la imputación presupuestaria.

IV. Deuda en Títulos Públicos

1. Iniciar acciones tendientes a la aprobación, por parte de la Legislatura, de las operaciones de crédito público autorizadas en el ejercicio bajo análisis, con el fin de cumplimentar el requisito de aprobación exigido por la normativa vigente.

V. Deuda en concepto de SI.Mu.P.A.

1. Conciliar las diferencias existentes e implementar controles sobre la evolución de las partidas.
2. Actualizar los conceptos adeudados a la fecha de cierre del ejercicio y conciliar las planillas soporte de beneficiarios con los saldos que se exponen.
3. Calcular la deuda existente a raíz de los errores descriptos y evaluar la procedencia de registrar la misma o exponerla como contingente.

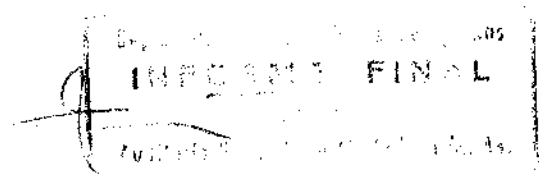
VI. Deuda Flotante

1. Conciliar los saldos de los proveedores y contratistas con aquellos que surgen del sistema, en forma previa a la elaboración de la Cuenta de Inversión.
2. Incluir en el Estado de Endeudamiento las obligaciones impagas al cierre del ejercicio.

VII. Deuda Financiera

1. Evaluar, en lo sucesivo, el impacto financiero de las operaciones a concertar por el GCBA con sus dependencias u organismos descentralizados.

[Handwritten signature]

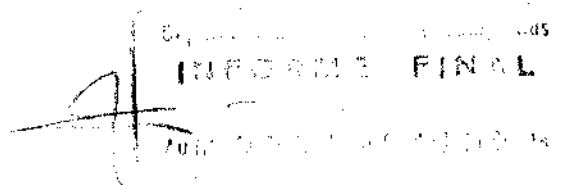


VIII. Deuda con el Estado Nacional

1. Exponer en el cuadro de "Endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" la totalidad de las deudas contraídas por éste, incorporando información complementaria sobre los créditos que compensarían algunas de las partidas.
2. Generar mecanismos de control previo a la emisión de la Cuenta de Inversión que aseguren la coincidencia de las cifras y datos expuestos con los soportes de la información.
3. y 4. Adoptar los principios y normas de contabilidad establecidos en la Ley N° 70, para la valuación y exposición de los conceptos que se exponen.

IX. Deuda Judicial Consolidable Ley 23.982

1. Incluir dentro del stock de deuda los reclamos con sentencia firme no elevados al Ministerio de Economía de la Nación para su liquidación y pago.
2. Idem VIII. 3.



CONCLUSIONES

En Anexo VIII se sintetizan las diferencias resultantes de los procedimientos de auditoría aplicados, que fueron analizadas conforme a su exposición en la Cuenta de Inversión, mereciendo los comentarios que se acompañan:

- Cuadro "Endeudamiento del GCBA en concepto de Capital al 31/12/00"

Las discrepancias halladas, tratadas en detalle en los puntos I.4.; II.1.; III.1.; V.2. y 3. y VI. 2. del Capítulo "Observaciones" presentan, en conjunto, una sub-valoración del rubro de \$ 207.52 millones, representativos del 17.3% del saldo expuesto en la Cuenta de Inversión por esos conceptos y del 6.4% de los Recursos de la Ciudad.

Adicionalmente, las circunstancias descriptas en los apartados 1., 2. y 3. de las Limitaciones al Alcance impiden formar opinión sobre los siguientes aspectos:

- Integridad de la deuda reflejada en la Cuenta de Inversión.
- Deuda Contingente del GCBA pendiente de exposición.
- Deuda Flotante incluida en el mencionado Cuadro.

- Anexo "Estado de la deuda con el Gobierno Nacional"

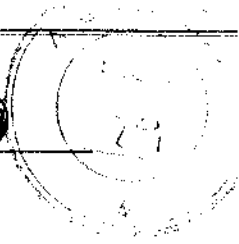
El total de las diferencias, explicitadas en los apartados VIII 3., VIII 4., IX 1 y IX 2, presentan un defecto en la valuación de \$ 2.748.58 millones, representativos del 134.2% de los saldos contabilizados por ese concepto y del 85.4% de los Recursos de la Ciudad. Conforme a la información relevada en el presente Proyecto y precedentes, esta deuda se compensaría con créditos a favor del GCBA.

Cabe señalar que los aspectos incluidos en los ítems I.2., I.3., I.4 y I.5., III. 2., V. 2.; VIII. 3., VIII. 4. y IX. 1. y 2. del Capítulo "Observaciones" constituyen reiteración de situaciones plasmadas en los informes antecesores, por lo que la adopción de recaudos tendientes a su regularización redundará en importantes mejoras en la calidad de la información.

Por último, y en lo que hace a la emisión del eurobono o título público autorizado por la Ley 323 y el Decreto 557/00, habiendo sido autorizada la operación ad referendum de la Legislatura, sería necesaria su intervención en los términos del artículo 81° inciso 6° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

Dr. Vicente M. Brusca
Presidente
Auditoría General de la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2005
FOLIO 11 FINAL



**ANEXO I
MARCO NORMATIVO APLICABLE**

GENERAL

Ley 70 G.C.B.A. y Decreto Reglamentario 1000/99.

Ley 323 – Presupuesto del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires – Ejercicio 2000.
Promulgada por Decreto Nº 46/2000 del 17 de enero de 2000.

DEUDA JUDICIAL CONSOLIDABLE LEY 23.982

Ley 23.982	(21.08.91)
Ley 24.447	(28.12.94)
Decreto Reglamentario 2140/91	(10.10.91)
Resolución ME y OSP 1463/91	
Decreto GCBA 1510	
Decreto 1572	
Decreto PEN 852/95	

DEUDA CON EL ESTADO NACIONAL

Expediente Nº 69.073/99

La Unidad de Coordinación Compensación Nación Provincia del GCBA, arribó a la elaboración de un proyecto de convenio, donde quedarán cancelados por compensación, los créditos y deudas existentes entre el Estado Nacional y el GCBA al 31 de diciembre de 1999.

Ley 24.133	(03.09.92)
Ley 24.154	(30.09.92)
Decreto PEN 2391/92	(15.12.92)
Dictamen de Proc. Gral. GCBA	(06.12.99)

Acuerdo de Saneamiento definitivo de la situación Financiera entre el Estado Nacional y el GCBA al 31.12.99 – Ley 24.133 Modificada por la Ley 24.154 y Código Civil.

Dictamen de la Procuración General del G.C.B.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
IMPORTE FINAL

DEUDA EN TITULOS PUBLICOS

Marco normativo general del Programa de Asistencia Financiera para la Reestructuración de la Deuda de la Ciudad y Capitalización del BCBA.

Constitución GCBA	Art. 102/104	1996
Constitución GCBA	Art. 134	1996
Ordenanza	51.270	
Ordenanza	51.512	17.04.97
Decreto	482	1996
Decreto	670	1996
Decreto	781	23.12.96
Decreto	487	24.04.97
Decreto	137	11.02.97
Decreto	731	20.04.99
Res. SH y F	2.044	20.03.97
Res. SH y F	2.043	20.03.97
Comunicación de Presidente BCBA		13.03.97
Res. SH y F	2.667	07.04.97
Res. SH y F	2.299	10.03.98
Res. SH y F	4.581	21.05.97
Res. SH y F	5.157	04.06.97
Disp. DGCPUB	043	31.03.00
Disp. DGCPUB	049	27.04.00
Disp. DGCPUB	077	19.09.00
Disp. DGCPUB	052	11.05.00
Disp. DGCPUB	050	09.05.00
Disp. DGCPUB	081	06.10.00
Disp. DGCPUB	053	01.06.00

Nota N° 913 del GCBA al Presidente del Banco Central de la República Argentina del 14-03-97.

Dictamen de la Procuración EXP. 93.375/96 (09-03-97)

Constitución de la Ciudad de Buenos Aires

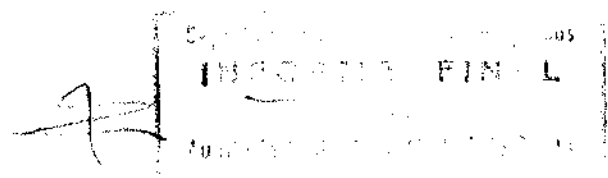
Art. 80°:

Atribuciones de la Legislatura de la Ciudad

Apartado 8:

Aprueba o rechaza los tratados, convenios y acuerdos celebrados por el Gobernador.

Apartado 12:



Sanciona anualmente el Presupuesto de Gastos y Recursos.

Apartado 14:

Autoriza al Poder Ejecutivo a contraer obligaciones de crédito público externo e interno.

Art. 81°

Atribuciones de la Legislatura de la Ciudad - con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros:

Apartado 6°.

Aprueba los acuerdos sobre la deuda de la Ciudad.

Artículo 84°

La Legislatura no puede delegar sus atribuciones.

Artículo 104°

Atribuciones y facultades del Jefe de Gobierno:

Apartado 3°.

Concluye y firma los tratados, convenios y acuerdos internacionales e interjurisdiccionales. También puede celebrar convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros y con organismos internacionales, y acuerdos para formar regiones con las Provincias y Municipios, en especial con la Provincia de Buenos Aires y sus municipios respecto del área metropolitana, en todos los casos con aprobación de la Legislatura.....

Ley 70

Capítulo III. Del Sistema de Crédito Público

Art. 83°:

El Crédito Público se rige por las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y por las leyes que aprueban las operaciones específicas.

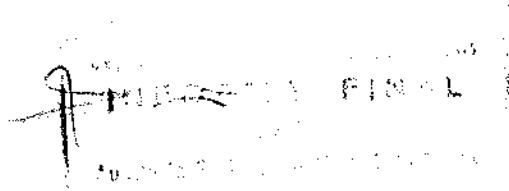
Art. 84°:

Las operaciones de crédito público son aprobadas por Ley y deben tener base y objeto determinado.

Art. 85°

El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denomina deuda pública y puede originarse en:

- a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.



FINAL

- b) La emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero.
- c) La contratación de préstamos con instituciones financieras.
- d) La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente.
- e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías.
- f) La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas.

Art. 87°:

Ninguna entidad del Sector Público de la Ciudad puede iniciar trámites para realizar operaciones de crédito público sin la autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 88°:

Las jurisdicciones y entidades de la Ciudad de Buenos Aires no pueden formalizar ninguna operación de crédito público que no esté autorizada por Ley.

La Ley de Presupuesto General debe indicar como mínimo las siguientes características de las operaciones de crédito público autorizadas: tipo de deuda, monto máximo autorizado para la operación, plazo mínimo de amortización y destino del financiamiento.

Art. 92°:

El Poder Ejecutivo puede realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, sujeto a los términos del artículo 81° inciso 6° de la Constitución de la Ciudad.

Art. 93°:

Son nulas las operaciones de crédito público realizadas en contravención a las normas dispuestas en la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales de los funcionarios que las autoricen. Las obligaciones que se derivan de las mismas no serán oponibles ni a la Administración Central ni a cualquier otra entidad contratante del Sector Público de la Ciudad.

Decreto N° 1000/99 Reglamentario de la Ley 70

Art. 44°, Reglamentario del Art. 84°:

La Secretaría de Hacienda y Fianzas puede iniciar negociaciones previas y coetáneas a la obtención de la autorización de la Legislatura cuando la operación sea de relativa urgencia o complejidad o fuese necesario avanzar previamente en la negociación, de modo de definir las características de la operación antes de solicitar la correspondiente autorización para contratar.

INFORME FINAL

Ordenanza 51.270/96 (21/12/96)

Artículo 1°

Autorízase al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires a contraer créditos por hasta u\$s 500.000.000 o su equivalente en otras monedas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, con destino exclusivo a la reestructuración de la deuda de la Ciudad y a la capitalización del Banco de la Ciudad de Buenos Aires

Ley 323 (22/12/99). Presupuesto del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para el ejercicio 2000

Artículo 5°

Autorízase al Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas, a realizar operaciones de crédito público de mediano y largo plazo por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la Planilla número 23 anexa al presente artículo.

El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a efectos de adecuarlas a las condiciones imperantes en los mercados y/o para mejorar el perfil de la deuda pública.

Decreto 557/00 (19/4/00)

Artículo 1°

Facúltase a la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la CABA a tomar créditos con destino a la reestructuración de la deuda de la Ciudad, por hasta la suma de u\$s 100.000.000 o su equivalente en otras monedas, mediante la ampliación del Programa de Asistencia Financiera instrumentado en el marco de la Ordenanza 51.270/96.

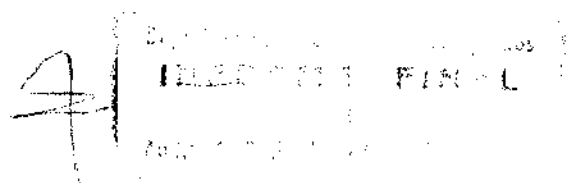
Dictamen sin número PGGCBA

Asunto:

Proyecto de Decreto por el cual se propicia facultar al Secretario de Hacienda y Finanzas para suscribir "Acuerdos Macro" (Master Agreements) elaborados por el ISDA, con sus "Apéndices" ("Schedules") y "Confirmaciones" ("Confirmations"), así como todo otro documento, certificado o instrumentos necesarios para llevar a cabo operaciones de derivados de títulos públicos cuya emisión haya sido aprobada con anterioridad.

Conclusión:

Tras el análisis del instrumento traído a examen, no encuentro reparos legales que formular, por lo que podrá el Sr. Jefe de Gobierno rubricarlo si así lo estimare pertinente.



Decreto 735//00 (26/05/00)**Artículo 1°**

Facultase al Señor Secretario de Hacienda y Finanzas para que negocie, fije los respectivos términos, apruebe y suscriba el prospecto de emisión, el contrato de colocación, los títulos globales o definitivos así como todo otro contrato, documento, certificado o instrumento relacionado con la implementación del financiamiento a mediano plazo al GCABA, a que se refiere la Ley N° 323 de la Legislatura de la CABA.

Resolución N° 1066 SHy F (16/06/00)**Artículo 1°:**

Fijase en u\$s 100.000.000 el monto máximo autorizado para la "obtención de préstamos y/o colocación de deuda", con un plazo mínimo de amortización de tres años, respetándose el destino de financiamiento indicado en la Planilla 23 Anexa del artículo 5° de la Ley 323/99.

Artículo 2°:

Modifícase la planilla 23 anexa al artículo 5° de la Ley citada reemplazándola por la que se adjunta como Anexo 1 formando parte de la presente resolución.

Formulario de opinión de los Asesores Legales del GCBA sobre el Acuerdo Maestro de fecha 26/10/2000**Dictamen:**

- 1) La Contraparte (GCBA) es una municipalidad debidamente constituida, de existencia válida y de buena reputación de acuerdo con las leyes de la Argentina.
- 2) La contraparte tiene facultades para firmar y entregar el Acuerdo y para cumplir con sus obligaciones en virtud del Acuerdo y ha tomado todas las medidas necesarias para autorizar dicha firma y entrega y el cumplimiento de tales obligaciones.
- 3) La firma y entrega del Acuerdo por la Contraparte y el cumplimiento por la Contraparte de sus obligaciones en virtud del Acuerdo, no violan o entran en conflicto con ninguna ley, norma o reglamento aplicable al mismo, ni ninguna disposición de su Instrumento Constitutivo o estatutos (o documentos constitucionales equivalentes), como tampoco ninguna orden o decisión judicial de ningún juez o de alguna otra dependencia del gobierno que le fuere aplicable o que fuere aplicable a alguno de sus bienes, ni ninguna restricción

RECIBIDO FINAL

contractual vinculante para o que afecte a la Contraparte o alguno de sus bienes.

- 4) Todas las autorizaciones y exenciones, acciones o aprobaciones hechas por, y todas las notificaciones o presentaciones hechas ante, cualquier ente gubernamental o de otro tipo que se requiere que la Contraparte obtenga o realice con respecto del Acuerdo, han sido obtenidas o realizadas y están en plena vigencia y efecto y todas las condiciones de tales autorizaciones, exenciones, acciones o aprobaciones han sido cumplidas.
- 5) El Acuerdo constituye la obligación legal, válida y vinculante de la Contraparte y exigible a ella de acuerdo con sus términos (con sujeción a las leyes vigentes sobre quiebra, reestructuración, insolvencia, moratoria o leyes similares que afecten los derechos del acreedor en forma general y con sujeción, en cuanto a la exigibilidad, a principios de equidad de aplicación general.
- 6) A nuestro mejor saber y entender, luego de las averiguaciones correspondientes, no hay pendiente ni existe la amenaza, contra la Contraparte o contra alguna de sus Controladas, ninguna acción, juicio o procedimiento, en "common-law" ni en "equity" o ante tribunal alguno, corte, cuerpo gubernamental, representante u oficial, o árbitro alguno, que tuviere la probabilidad de afectar la legalidad, validez o exigibilidad contra la Contraparte en el Acuerdo, o su capacidad para cumplir con las obligaciones emergentes del mismo.

DEUDA EXTERNA ACTIVA CON ORGANISMOS INTERNACIONALES

Disp. DGCPUB	038	08-02-00
Disp. DGCPUB	064	27-07-00
Disp. DGCPUB	045	18-04-00
Disp. DGCPUB	078	22-09-00
Disp. DGCPUB	041	09-03-00
Disp. DGCPUB	075	07-09-00
Disp. DGCPUB	054	08-06-00
Disp. DGCPUB	086	29-11-00

DECRETO 225/96 (24/09/96)

Decreto 1480/97 GCBA .

Convenios con CEAMSE deuda verificada pendiente de documentación.

- Febrero 1997
- Octubre 2001

71-
RECEIVED FINAL
2001/11/29



DEUDA Si.Mu.P.A. – RECONOCIMIENTO DE DEUDA PREVISIONAL

Ley del Gobierno Nacional 24.130
Decreto del GCBA 2497/98
Decreto Municipal 3544/91

Convenio para la cancelación de las deudas previsionales asumida por la Ex – MCBA, suscripto el 29 de abril de 1994.

Convenio de transferencia del Instituto Municipal de Previsión Social de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a la Administración Nacional de la Seguridad Social (29/04/94).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
IMPRESA FINAL

ANEXO II PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Deuda Decreto 225/96 Pendiente de Verificación

- Obtención de inventario de partidas que integran su saldo al 31/12/00.
- Cruce del inventario con saldo registrado en la Cuenta de Inversión del ejercicio 2000, indagando sobre las posibles diferencias.
- Revisión de los cálculos efectuados por el Gobierno de la Ciudad con relación al devengamiento de los intereses.
- Revisión de una muestra de expedientes, seleccionada por significatividad de saldos (Anexo VII – b).
- Cruce de información de la muestra de expedientes con el listado de ejecución presupuestaria.
- Análisis de fuentes alternativas de información (publicaciones oficiales).

Deuda externa activa con Organismos Internacionales

- Obtención de inventario de partidas que integran el saldo al 31/12/00.
- Cruce del inventario con saldo registrado en la Cuenta de Inversión del ejercicio 2000, indagando sobre las posibles diferencias.
- Revisión de los cálculos efectuados por el Gobierno de la Ciudad con relación al devengamiento de los intereses correspondientes.
- Cruce de información de una muestra de expedientes radicados en la Dirección General de Crédito Público seleccionados al azar, con el listado de ejecución presupuestaria.
- Análisis del marco normativo relacionado.

Deuda en Títulos Públicos

- Revisión de los Prospectos de emisión de las Series y Suplementos de Precios.
- Revisión de la valuación de la deuda verificando la correcta utilización de los tipos de cambio, tasas de interés y períodos de devengamiento por los valores emitidos.



21
TITULO FINAL

- Análisis del marco normativo relacionado y de la legalidad de las operaciones desarrolladas en el ejercicio.

Deuda Previsional – concepto Si.Mu.P.A.

- Obtención de bases de beneficiarios y detalle de obligaciones mandadas a pagar durante el ejercicio 2000 por parte de la Dirección Técnica de la Dirección General de Contaduría, que lleva a cabo la administración de este concepto de endeudamiento.
- Entrevistas con funcionarios de la Dirección General de Contaduría y restantes Dependencias afectadas.
- Revisión de los cálculos efectuados por el Gobierno de la Ciudad con relación al devengamiento de los intereses.
- Verificación de las correctas imputaciones contables de cancelaciones en concepto de capital e interés.
- Revisión del marco normativo relacionado.

Deuda con proveedores y contratistas verificada a documentar

- Obtención de inventario de partidas que integran el saldo al 31/12/00.
- Cruce del inventario con saldo registrado en la Cuenta de Inversión del ejercicio 2000, indagando sobre las posibles diferencias.
- Revisión del expediente 52.771/00, seleccionado por la significatividad de su saldo, cruzando información con el listado de ejecución presupuestaria.
- Análisis de fuentes alternativas de información (publicaciones oficiales).

Deuda Flotante

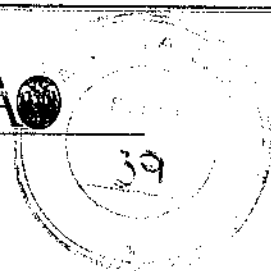
- Obtención de confirmaciones directas (Anexo VII – a) de la muestra seleccionada por significatividad de saldos.
- Cruce de información que surge de la Cuenta de Inversión con aquella proporcionada por la Dirección General de Contaduría.

Deuda Financiera

- Revisión de la razonabilidad de los saldos, de acuerdo a los créditos contabilizados por el Banco de la Ciudad al 31 de diciembre de 2000.

Handwritten signature and initials in the bottom left margin.

Handwritten signature and stamp in the bottom right margin. The stamp includes the word "FINAL".



- Cálculo de los intereses devengados al cierre del ejercicio.
- Revisión del marco normativo relacionado.

Deuda de la Ciudad con el Estado Nacional

- Pedido de confirmación de saldos a la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía.
- Pedido de confirmación de saldos y estado actual de las negociaciones a la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.
- Análisis del contenido de las notas recibidas por esta Auditoría en respuesta a los pedidos comentados en los puntos precedentes.
- Entrevistas con representantes del Gobierno de la Ciudad con miembros de la Comisión dedicada al Saneamiento de las Cuentas con la Nación.
- Revisión del contenido de las notas recibidas, por el Gobierno de la Ciudad, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos durante los ejercicios 1997 y 1998 sobre la deuda registrada en la Contaduría General de la Nación.
- Revisión de la información obtenida de la Dirección de Procedimientos Administrativos y Legislación del Gobierno de la Ciudad sobre expedientes (seleccionados por significatividad de saldos) elevados para la cancelación de la Deuda Judicial Consolidable Ley 23.982 (ver Anexo VII – c).
- Análisis comparativo de los antecedentes reunidos con las cifras volcadas en la Cuenta de Inversión de la Ciudad.
- Revisión de la razonabilidad de los saldos contabilizados, análisis de su integridad y métodos de valuación aplicados.
- Análisis de información relacionada con este concepto de endeudamiento, proveniente de los papeles de trabajo correspondientes al proyecto de auditoría denominado "Operaciones de financiamiento y atención de los servicios de la Deuda Pública – Ejercicio 1999".
- Revisión del marco normativo relacionado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] FINAL

ANEXO III

CUADRO DE EVOLUCION DE LA DEUDA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

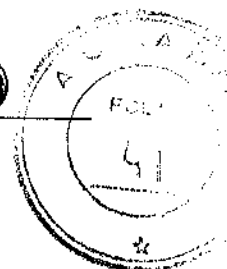
Cifras en millones de Pesos

SalDOS en Cuenta de Inversión						
	31/12/98	%	31/12/99	%	31/12/00	%
Deuda con Proveedores Pendiente de Verificación Dec. 225/GCBA/96	(1) 255,00	18,7	(2) 89,10	7,9	69,09	5,7
Decreto 225/96 Documentada	55,06	4,0	44,13	3,9	27,54	2,3
Deuda Externa Activa con Organismos Internacionales	17,69	1,3	23,76	2,1	45,22	3,8
Deuda en Títulos Públicos.	499,98	36,6	499,98	44,1	562,20	46,8
Deuda Previsional en Concepto de Si.Mu.P.A.	75,00	5,5	62,00	5,5	96,91	8,1
Proveedores verificados a documentar	0,00	0,0	(2) 52,80	4,6	127,40	10,6
Deuda Flotante	324,24	23,7	(2) 299,89	26,5	258,35	21,5
Documentada con Proveed. y Contr. y Otros Conceptos / Hipotecaria	17,18	1,3	16,34	1,4	1,35	0,1
Deuda Financiera	121,48	8,9	45,23	4,0	13,81	1,1
Sub - Total Deuda	1.365,63	100,0	1.133,23	100,0	1.201,87	100,0
Deudas con el Gobierno Nacional:						
(Expuesto en Nota en Ej. 1999)	2.016,15	100,0	2.040,30	100,0	2.048,76	100,0
a. Deuda Judicial Consolidable Ley 23.982	306,23	15,2	330,38	16,2	338,84	16,5
b. Otras deudas	1.709,92	84,8	1.709,92	83,8	(3) 1.709,92	83,5
TOTAL DEUDA DEL G.C.B.A.	3.381,78		3.173,53		3.250,63	

(1) No incluidos en Cuenta de Inversión 1998, observado en informe A.G.C.B.A. Deuda Pública Ejercicio 1998.

(2) No incluidos en Cuenta de Inversión 1999, observado en informe A.G.C.B.A. Deuda Pública Ejercicio 1999.

(3) La Cuenta de inversión 2000 refleja una diferencia entre el monto total correspondiente a la Deuda con el Estado Nacional expuesto en el Tomo II Folio 1055 y la sumatoria de los conceptos que la componen.



ANEXO IV CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS OPERACIONES DE SWAP

1) Concepto:

El Swap de divisas es un contrato financiero entre dos partes que desean intercambiar el capital de ciertas deudas de igual cuantía y en distintas monedas, por un período de tiempo acordado. Esas deudas se originan en préstamos obtenidos en los respectivos mercados y, por lo tanto, el intercambio de capitales entre los prestatarios lleva a asumir el pago de los intereses recíprocos que se devenguen. Al vencimiento, los capitales son nuevamente intercambiados al precio inicialmente acordado al comienzo de la operación.

Otros autores definen al Swap como una venta (o compra) de una divisa, realizada a través de un banco de inversión, con acuerdo simultáneo de recompra (o reventa), en algún momento futuro. Su objetivo consiste en mitigar las oscilaciones del valor de las monedas y de los tipos de interés.

Una de las razones que justifica este tipo de contratos es el hecho que alguna de las partes del Swap pueda acceder a un mercado determinado (de divisas o de tipos de interés) en mejores condiciones, comparativamente hablando, que la otra. Esa ventaja comparativa es compartida entre las partes y el o los intermediarios intervinientes de la operación.

2) Definiciones contenidas en Anexo II del Informe 17 del CECYT ¹, aprobado por la C.N.V.

El Contrato de Canje (Swaps) es una transacción financiera en la que dos partes contractuales acuerdan canjear flujos monetarios en el tiempo. Su objetivo consiste en canjear, por ejemplo, un activo o pasivo con una tasa flotante y viceversa, o de una divisa a otra, o ambas variantes a la vez.

Se utiliza en situaciones en las que tanto la clase de financiación buscada por un prestatario, como las condiciones del mercado que le son accesibles son inadecuadas para sus propósitos.

3) Mecanismos utilizados en su implementación

Las operaciones suelen ser efectuadas a base de conversaciones telefónicas, confirmadas por fax y posteriormente cubiertas por documentación preparada sobre la base del acuerdo verbal. El tipo de cambio es transparente y es fijado por el mercado en un momento determinado. Estos contratos suelen efectuarse sobre una cantidad de activos determinados y las conversaciones son grabadas.

¹ Centro de Estudios Científicos y Técnicos de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE).



7/12/2003 13:51:11

El contrato está regulado por los mercados de capitales y se documenta de la siguiente forma:

Efectuada la operación se procede a la documentación de la misma por medio de contratos estandarizados elaborados por la Asociación Internacional de Operaciones de Pase y Derivados (International Swaps and Derivates Asociation, Inc. ISDA), por la Asociación de Agentes de Mercados Emergentes (Emerging Markets Traders Association) y por la Comisión de Moneda Extranjera (Foreign Exchange Committee) sujeto a las Definiciones de Divisa extranjera y opciones de divisa (FX and Currency Option Definitions).

Celebrada la operación, la transacción es implementada y regulada por los siguientes documentos:

- Contrato Patrón (Master Agreement-ISDA) que establece la estructura del contrato e incorpora las confirmaciones a la vez que incluye declaraciones, enumera los eventos de incumplimiento, las causas de rescisión y establece las obligaciones para cada una de las partes. Este documento es un contrato "estándar" aplicable siempre y en cada una de las operaciones de swap llevadas a cabo, es el marco general dentro del cual se regula esta operación de derivado.
- Acuerdo Maestro (Schedule): documento que se utiliza para especificar e introducir cambios a las cláusulas generales contenidas en el ISDA y adecuarlo a cada una de las operaciones llevadas a cabo puntualmente. En él quedan plasmadas e incorporadas las condiciones particulares bajo las cuales se registrará una operación entre dos partes.
- Confirmaciones (Confirmations): Puntualmente una vez cerrada una operación queda supeditada a su confirmación, que se efectúa por medio de las denominadas "Confirmations". Las mismas forman parte del contrato y suelen incorporar las definiciones y el significado, para el caso concreto, de cada uno de los términos empleados en el contrato. De esta forma se fijan y especifican términos económicos, fecha de pago, tasas, incluyendo cláusulas sobre opciones de moneda.

El Acuerdo Maestro (Schedule) establece en la parte 5 b), que celebrada la operación la entidad financiera enviará con posterioridad a la celebración de la misma una confirmación de la operación celebrada vía fax que la contraparte deberá responder dentro del plazo de 10 días hábiles, ya sea confirmando su acuerdo con la misma o solicitando la corrección de errores.

Como establece el Contrato Patrón (ISDA), en su punto 1 c) "todas las transacciones se celebran basándose en el hecho de que este contrato patrón más sus confirmaciones constituyen un contrato único entre las partes".

Para su validez se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos formales por medio de la presentación de documentación determinada y de un dictamen de los asesores legales de quien contrata acreditando la legalidad de la contratación.

AGCBAO

7

De acuerdo a lo establecido por el punto 3. -declaraciones- (iv) del Contrato Patrón (ISDA) al momento de la suscripción del contrato, se deben haber obtenido todas las autorizaciones y consentimientos gubernamentales y de cualquier tipo necesarios para la ejecución del contrato suscripto.

A modo de resumen, tanto el ISDA como el Schedule constituyen el marco jurídico bajo el cual se instrumenta la operación pero la misma no es definitiva hasta tanto no se envíen las correspondientes confirmaciones de la operación efectuada.

4) Marco normativo:

La Ley 17.811 consagra el concepto de oferta pública, regulando el uso de productos derivados. Sin embargo, su artículo 18° excluye del ámbito de aplicación a la oferta pública de títulos emitidos por la Nación, Provincias, Municipalidades, Entes Autárquicos y Empresas del Estado.

Por lo tanto la legislación argentina no define ni contempla específicamente estos instrumentos financieros en el Sector Público; no obstante la práctica indica que los mismos suelen regularse por los Mercados de Capitales y en lo que hace a su validez, se ha entendido que la misma proviene de normas generales aplicables a los contratos y de normas relativas a inversiones permitidas y autorizadas por los organismos pertinentes en cada caso y situación particular.

5) Efectos jurídicos: ²

Estas operaciones no cambian las bases de los contratos originales de las partes, sino que solo conforman un contrato separado que es utilizado para "calzar" o "cubrir" una obligación preexistente. No obstante, si la contraparte no cumple, la obligación originaria sigue siendo del tomador del swap y éste deberá hacerse cargo de los pagos comprometidos.

² "Control Interno y Auditoría de Bancos". Carlos Gilberto Villegas. Ed. Omar Buyatti. Cap. XVII- "Operaciones con Derivados Financieros", punto 4.3.6. "Riesgos involucrados en una operación de swap".

**ANEXO V
DOCUMENTACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA CONSULTADAS PARA EL ANÁLISIS
DEL SWAP**

- Memorando explicativo elaborado por la Dirección General de Crédito Público conteniendo los fundamentos que justificaron la realización de la operación de swap.
- Cuadro comparativo con el Análisis de las ofertas / propuestas presentadas.
- Confirmaciones de la operación de swap concertada y su traducción al idioma español.
- ISDA Master Agreement del 26/10/00 (Contrato Patrón) y su traducción al idioma español.
- Schedule to the Master Agreement (Programa para el Acuerdo Maestro) de fecha 26/10/00 y su traducción al idioma español.
- Formulario de Dictamen de los Asesores Legales del GCBA ("la contraparte").
- Decreto que faculta al S.H. y F. a suscribir los correspondientes acuerdos.
- Dictamen del Procurador General de la Ciudad.
- Ordenanza 51.270/96.
- Ley 323/99.
- Resolución 1066/00 S.H.y F.
- Decreto 557/00.
- Decreto 735/00.
- Comprobantes de acreditación del monto emitido a través de la Serie V Bono Tango, comprobante del ingreso de las divisas e imputaciones presupuestarias.
- "Control Interno y Auditoría de Bancos". Carlos Gilberto Villegas. Ed. Omar Buyatti.

- "Alternativas de Financiación e Inversión". José Manuel Porto. Ed. Omar Buyatti.
- "Opciones y Futuros sobre Divisas". Emilio Soldevilla. Ediciones Díaz de Santos, 1996.
- "Derivados Financieros y de Productos". Ana Verchik. Ediciones Macchi.
- "Nuevas operaciones financieras". Jáuregui-Basualdo. Errepar.
- "Manual para operaciones bancarias y financieras". Carlos Bollini Shaw - Eduardo Boneo Villegas. Abeledo-Perrot.

ANEXO VI
Evolución del Stock de Deuda

	31/12/99	31/12/00	Variación Horizontal \$	%
ENDEUDAMIENTO EN CONCEPTO DE CAPITAL				
Deuda con Proveedores pendiente de verificación. Dto. 225/96	89,10	69,09	-20,01	-22,5%
Dto. 225/96 documentada	44,13	27,54	-16,59	-37,6%
Deuda Externa Activa con Organismos Internacionales	23,76	45,22	21,46	90,3%
Deuda en Títulos Públicos	499,98	562,20	62,22	12,4%
Deuda Provisional en concepto de Si.Mu.P.A.	62,00	96,91	34,91	56,3%
Proveedores verificados a documentar	52,80	127,40	74,6	141,3%
Deuda Flotante	299,89	258,35	-41,54	-13,9%
Documentada con Proveedores y Contratistas	16,34	1,35	-14,99	-91,7%
Deuda Financiera	45,23	13,81	-31,42	-69,5%
Subtotal	1.133,23	1.201,87	68,64	6,1%

ESTADO DE LA DEUDA CON EL GOBIERNO NACIONAL

Deuda Judicial Consolidable Ley 23.982	330,38	338,84	8,46	2,6%
Otras Deudas	1.709,92	1.709,92	0	0,0%
Subtotal	2.040,30	2.048,76	8,46	0,4%
Total	3.173,53	3.250,63	77,1	2,4%

ANEXO VII
EXCESOS ART. 1º LEY Nº 323 – PRESUPUESTO DEL G.C.B.A. (*)

Concepto	Millones de \$
Devengado según Ejecución Presupuestaria Cuenta de Inversión – Programa 387 – Intereses de la Deuda Pública (Folio 256).	88,74
Más Intereses y Comisiones Devengadas en Ej. 2000 no imputadas	
Títulos Públicos	16,59
Deuda Externa Activa	0,80
Deuda Si.Mu.P.A.	13,26
Pagos Si.Mu.P.A.	0,51
Deuda Judicial Consolidable	2,13
Menos Intereses del Ej. 1999 pagados en Ej. 2000	-13,33
Total "Devengado" Ej. 2000 según AGCBA	108,70
Crédito vigente Ley Nº 323 – Art. 1º (Intereses de la Deuda Pública) Y modificaciones posteriores.	88,74
Exceso	19,96
%	22,5%

(*) No incluye intereses y actualizaciones de Deuda con el Estado Nacional.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
FOLIO 47
AGCBA

ANEXO VIII RESUMEN DE DIFERENCIAS DE AUDITORÍA

Concepto	Saldo según Cta. De Inversión (a) *	Total Diferencias (b) *	% (b) / (a)	% sobre Recursos Ingresados \$3.219,07 *	Referencia Capítulo "Observa ciones"
----------	--	----------------------------	----------------	---	---

Deuda Cuadro "Endeudam.
del GCBA en concepto
De Capitales" (1)

1.201,87 207,52 17,3% 6,4%

Deuda Flotante	258,35	203,88	78,9%	6,3%	VI. 2.
Deuda Externa Activa	45,22	3,11	6,9%	0,1%	I.4 y III.1.
Deuda Títulos Públicos	562,20	16,58	2,9%	0,5%	I.4
Deuda Si.Mu.P.A.	96,91	15,46	16,0%	0,5%	V.2 y V.3
Deuda Dec.225/96 Pendien. de Verificación	69,09	-31,51	-45,6%	-1,0%	II 1.
Deuda Dec.225/96 Verificada a Documentar	127,40				
Deuda Financiera	13,81				
Otros no comprendidos en el Alcance	28,89				

Deuda Anexo "Estado de la
Deuda c/ el Gobierno
Nacional" (2) **

2.048,76 2.748,58 134,2% 85,4%

"Deuda Judicial Consolidable"	338,84	49,99	14,8%	1,6%	IX 1 y IX 2
"Reclamos Mutuos..."	1.709,92	2.698,59	157,8%	83,8%	VIII 3 y VIII 4

Total (1) + (2) 3.250,63 2.956,10 90,9% 91,8 %

* Millones de Pesos

** Deuda que se compensaría con créditos a favor del GCBA (Cap. VIII, punto 1.)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

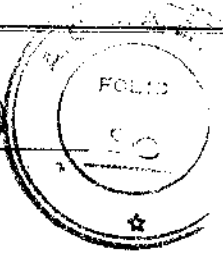
ANEXO IX- a
MUESTRA SELECCIONADA DE DEUDA FLOTANTE - PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Cifras en miles de Pesos

PROVEEDOR N°	NOMBRE	SALDO S / CUENTA DE INVERSION	% S / TOTAL
12305	AEBA S.A.	2.816,11	1,09
11627	AGUAS ARGENTINAS S.A.	6.210,18	2,40
13696	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	33.249,44	12,87
11309	CATREL S.A. (UTE)	2.545,52	0,98
10460	CEAMSE SYUSA	8.516,83	3,30
12186	CLEAR PLAZA S.A.	1.142,64	0,44
12273	CLIBA INGENIERIA URBANA	2.164,45	0,83
11381	CONSUMME S.A.	2.483,01	0,96
17001	CONSTRUERE INGENIERIA	1.843,80	0,71
12346	ECOHABITAT S.A.	3.212,47	1,24
11533	EDENOR	8.129,29	3,15
11534	EDESUR	17.632,21	6,82
10824	EMEP S.A.	1.146,69	0,44
9811	FONTANA NICASTRO S.A.C.	1.272,02	0,49
12249	GASTRONOMIA MOLISANA	1.081,82	0,42
11790	GOLDEN CHEF S.A.	1.581,45	0,61
10586	GUILLERMO V. CASSANO	1.203,96	0,47
11285	ITRON S.A. ITACO S.A. TTI S.A.	2.149,84	0,83
9994	LESKO S.A.C.I.F.I.A.	1.011,83	0,39
10366	LUCIANO S.A.	1.914,28	0,74
10414	LUIS Y GOMEZ S.A.	1.199,38	0,46
9995	MANTELECTRIC ICISA	1.758,90	0,68
11469	MANTELECTRIC RIVA SKS	1.233,55	0,48
10798	MARCALBA S.A.	1.393,09	0,53
11595	METROGAS S.A.	1.016,89	0,39
10433	PLANOBRA S.A.	1.531,62	0,59
10167	POLIEQUIPOS CIIMS S.A.	1.079,77	0,41
10113	S.A. ORGANIZACIÓN COORD.	6.745,53	2,61
9842	SIEMENS S.A.	2.489,88	0,96
12272	SOLURBAN S.A.	2.269,25	0,88
11470	SPS (UTE)	1.715,12	0,66
11188	TELEFONICA DE ARGENTINA	2.297,91	0,89
12135	VICTORIO AMERICO GUALTIERI	7.189,87	2,78
Total Muestra		133.228,60	51,57
Total Cuenta de Inversión		258.351,14	100,00



Handwritten signature and initials.



ANEXO IX - b
MUESTRA SELECCIONADA DE DEUDA DECRETO 225/96 - PENDIENTE DE VERIFICACION

Cifras en miles de Pesos

NOMBRE DEL PROVEEDOR	REGISTRO N°	IMPORTE	% S/TOTAL
EMPRENDIM IND SYSTEM	252 97	414,50	0,60
XEROX ARGENTINA CSA	2063 97	438,97	0,64
AGUAS ARGENTINAS	251 97	653,76	0,95
APAZA OLGA	306 97	662,04	0,96
MABROMATA ENRIQUE	40 97	689,75	1,00
PIRELLI CABLES S.A.I.C.	71 96	737,50	1,07
GAGO TONIN S A	165 96	1.847,83	2,67
SIAD S R L	183 97	2.498,67	3,62
RAFFO Y MAZIERES S A	16 97	31.516,22	45,62
TOTAL MUESTRA		<u>39.459,24</u>	57,11
TOTAL CUENTA DE INVERSION		<u>69.087,40</u>	100,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO IX- c

MUESTRA SELECCIONADA DE DEUDA JUDICIAL CONSOLIDABLE LEY 23.982

- Remitida a la Secretaría de Hacienda y Finanzas del GCBA - Ejercicio 2000

Cifras en miles de Pesos

ACREEDOR	CARPETA	Bono Peso		Bono U\$S		Total	
		Importe	%	Importe	%	Importe	%
ACOSTA EUDORO C.	33141/CG/00	387,75	4,09			387,75	3,10
BENIGNANO PABLO	33136/CG/00	291,10	3,07			291,10	2,32
BLACK ERNESTO G. L.	33276/CG/00			69,60	2,28	69,60	0,56
BLACK ERNESTO G. L.	33277/CG/00			92,90	3,04	92,90	0,74
BLACK ERNESTO G. L.	33275/CG/00			17,38	0,57	17,38	0,14
BLACK ERNESTO G. L.	33274/CG/00			302,00	9,87	302,00	2,41
BLACK ERNESTO G. L.	33061/CG/00			2,30	0,08	2,30	0,02
BLACK ERNESTO G. L.	33060/CG/00			10,00	0,33	10,00	0,08
BRIONES ORENTE	33138/CG/00	537,56	5,68			537,56	4,29
CAMBIASO JUAN E.	33282/CG/00			116,74	3,82	116,74	0,93
CAMBIASO JUAN E.	33281/CG/00			725,20	23,71	725,20	5,79
CAMBIASO JUAN E.	33279/CG/00			80,72	2,64	80,72	0,64
CAMBIASO JUAN E.	33278/CG/00			153,00	5,00	153,00	1,22
COZZANI REINALDO	33118/CG/00	787,53	8,32			787,53	6,29
CROCIONI ARMANDO	33212/CG/00	200,00	2,11			200,00	1,60
ERICH ALFREDO B.	33272/CG/00	392,42	4,14			392,42	3,13
I.A.T.A. S. A.	33058/CG/00	523,87	5,53			523,87	4,18
INGENIERIA OMEGA S. A.	33001/CG/00	241,00	2,54			241,00	1,92
MARTIN VICTOREL	33223/CG/00	247,04	2,61			247,04	1,97
MOLERA HECTOR S.	33142/CG/00	422,23	4,46			422,23	3,37
ORLANDO SALVADOR	33143/CG/00	432,82	4,57			432,82	3,45
PATITUCCI JUAN ANIBAL	33112/CG/00	238,80	2,52			238,80	1,91
RAVIGNANI JUAN F.	33276/CG/00			99,60	3,26	99,60	0,80
RAVIGNANI JUAN F.	33277/CG/00			132,90	4,35	132,90	1,06
RAVIGNANI JUAN F.	33275/CG/00			24,88	0,81	24,88	0,20
RAVIGNANI JUAN F.	33274/CG/00			432,00	14,13	432,00	3,45
RAVIGNANI JUAN F.	33061/CG/00			11,60	0,38	11,60	0,09
RAVIGNANI JUAN F.	33060/CG/00			27,68	0,90	27,68	0,22
ROGGIANO PEDRO A	33085/CG/00			14,39	0,47	14,39	0,11
ROGGIANO PEDRO A	33086/CG/00			43,57	1,42	43,57	0,35
ROGGIANO PEDRO A	33134/CG/00			14,57	0,48	14,57	0,12
ROGGIANO PEDRO A	33129/CG/00			28,77	0,94	28,77	0,23
ROGGIANO PEDRO A	33163/CG/00			10,28	0,34	10,28	0,08
ROGGIANO PEDRO A	33164/CG/00			101,50	3,32	101,50	0,81
ROQUE DE BONIS A	33137/CG/00	201,66	2,13			201,66	1,61
TAMASI MIGUEL	33145/CG/00	207,19	2,19			207,19	1,65
VITO MIGUEL DI NOIA	33144/CG/00	492,14	5,20			492,14	3,93
YANZI CARLOS M.	33115/CG/00	277,93	2,94			277,93	2,22
ZANG SAUL	33172/CG/00			60,00	1,96	60,00	0,48
ZANG SAUL	33173/CG/00			25,00	0,82	25,00	0,20
ZANG SAUL	33174/CG/00			18,20	0,60	18,20	0,15
ZANG SAUL	33175/CG/00			200,00	6,54	200,00	1,60
Total Muestra		5.881,04	62,10	2.814,76	92,04	8.695,80	69,41
Total Cuenta de Inversión (*)		9.469,56	100,0	3.058,33	100,0	12.527,89	100,0

(*) No incluye carpetas con sentencia de pago en efectivo por \$ 27,10 miles.